

				CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 2 de Marzo de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 3 de Marzo de 2022				
LISTADO DE ESTADOS No. 009				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
5261240890012 021-00015-00	Ejecutivo cont. Monitorio	Yoli Enith Benitez Fajardo	Francisco Javier López	Decreta terminación del proceso, fraccionamiento deposito y pago.
5261240890012 021-00029-00	Fijación Alimentos	Claudia Judith Narváez Tucanes	James Filigrana Villa	Designa curador ad litem al demandado
5261240890012 021-00056-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Yurani Marcela Rodríguez Rodríguez	Designa curador ad litem al demandado
5261240890012 022-00007-00	Ejecutivo singular	Marco Fidel Delgado Santander	Marleni Lucero Nastacuas	Libra mandamiento de pago

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


 MARITZA PADILLA JOJOA

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, febrero 28 de 2022. Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informando que revisada la página transaccional del banco agrario de Colombia se tiene que por cuenta de este proceso se ha constituido el depósito Judicial No. 448680000011667 por valor de \$ 496.703 y que según liquidación modificada por este despacho el saldo de capital más intereses sería de \$ 177.466, a lo que habría que adicionarle las costas liquidadas a favor de la parte demandante, para un total de \$ 245.788. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicado: 526124089001-2015-00015-00
Demandante: Yoli Enith Benites Fajardo
Demandada: Francisco Javier López

Ricaurte, Nariño, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaria da cuenta con el presente proceso, para estudiar la posibilidad de decretar su terminación por pago de la obligación.

Revisado el expediente se tiene que el saldo de la deuda asciende a la suma de doscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$ 245.788), que incluyen capital, intereses y costas y siendo que por cuenta de este proceso existe un depósito judicial por concepto de embargo de salario efectuado al demandado por valor superior a la deuda liquidada y aprobada, el despacho considera que debe decretar la terminación del proceso, conforme lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., ordenando el pago del saldo de la deuda contraída por el demandado a favor de la señora Yoli Enith Benites Fajardo, para lo cual se fraccionará el depósito Judicial No. 448680000011667, dejando a su favor el dinero restante de la operación matemática que resulte.

Igualmente se cancelará la medida cautelar de embargo que pesaba contra el demandado, conforme lo que señala el inciso primero del artículo citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Ordenar el fraccionamiento del depósito Judicial No. 448680000011667 por valor de \$ 496.703 constituido en el Banco Agrario de Colombia S.A., por cuenta de este proceso, de la siguiente manera:



a) A favor de la señora YOLI ENITH DEL SOCORRO BENTIES FAJARDO, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 245.788).

b) A favor del señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 250.915).

Obtenidos los depósitos fraccionados, se cancelarán de manera virtual a sus beneficiarios, conforme lo ordenado en precedencia.

2.- Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, en consecuencia, se informará de esta determinación a la Tesorería del Municipio de Ricaurte, para que se levante la medida de embargo decretada contra el demandado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ, por cuenta de este proceso. Ofíciase y remítase al correo electrónico de la entidad pagadora del demandado, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- Cumplido lo anterior archívese el presente expediente, dejando las constancias de rigor en el Libro Radicador General, para los fines estadísticos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE-NAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estados, **hoy 3 de marzo de 2022**

Maritza Padilla Jojoa
Secretaría



SECRETARIA.- Ricaurte, Febrero 28 de 2022.- Se da cuenta al señor Juez con el presente proceso informando que el término de emplazamiento se encuentra más que vencido y el demandado no compareció al proceso.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Fijación Alimentos
Radicación: 526124089001-2021-00029-00
Demandante: Claudia Judith Narváez Tucanes.
Apoderada: Dr. Guillermo León Salazar
Demandado: James Filigrana Villa

Ricaurte, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G. P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció al proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del art 48 de la referida normatividad, se designará curador ad litem, a quien se notificará del auto que admitió a trámite la demanda y se correrá traslado por el término de Ley.

Se asignará prudencialmente una suma de dinero para gastos del señor curador designado, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como curador ad litem del demandado JAMES FILIGRANA VILLA, al abogado ALVARO PATIÑO RIOS, identificado con C. C. No. 19.053.273, portador de la T. P. 16877 del C. S. de la J., a quien la parte demandante informará de esta designación procediendo a notificar el auto admisorio de la demanda proferido en este asunto, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.



La parte demandante deberá allegar al proceso constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico, de los documentos indicados, para efectos de notificación al señor curador, quien puede ser contactado al abonado celular 3185876560, correo electrónico adpatrio@gmail.com

2.- Fijar como gastos de curaduría, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 3 de marzo de 2022

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, Febrero 28 de 2022.- Se da cuenta al señor Juez con el presente proceso informando que el término de emplazamiento venció y el demandado no compareció al proceso.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00056-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Dra. Claudia Isabel Imbacuan Burgos
Demandado: Yurani Marcela Rodríguez Rodríguez

Ricaurte, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G. P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció al proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del art 48 de la referida normatividad, se designará curador ad litem, a quien se notificará del auto que libró mandamiento de pago contra la persona demandada.

Se asignará prudencialmente una suma de dinero para gastos del señor curador designado, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como curador ad litem de la demandada YURANI MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, al abogado ALVARO PATIÑO RIOS, identificado con C. C. No. 19.053.273, portador de la T. P. 16877 del C. S. de la J., a quien la parte demandante informará de esta designación procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago proferido en este asunto, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.



La parte demandante deberá allegar al proceso constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico, de los documentos indicados, para efectos de notificación al señor curador, quien puede ser contactado al abonado celular 3185876560, correo electrónico adpatrio@gmail.com

2.- Fijar como gastos de curaduría, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy, 3 de marzo de 2022

Secretaria



Fwd: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de amguerrero@umariana.edu.co](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

A

AMANDA DANIELA GUERRERO BENAVIDES <amguerrero@umariana.edu.co>

Mié 23/02/2022 10:01 AM

Para:

) Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Ricaurte

DEMANDA EJECUTIVA Y ANEXOS .pdf

1 MB

MEDIDAS CAUTELARES.pdf

65 KB

*

2 archivos adjuntos (1 MB) • Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura • Descargar todo

----- Forwarded message -----

De: **AMANDA DANIELA GUERRERO BENAVIDES** <amguerrero@umariana.edu.co>

Date: mar, 22 feb 2022 a las 16:11

Subject: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.

To: <jprmpalricaurte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: MARCOS FIDEL DELGADO SANTANDER

DEMANDADO: MARLENY LUCERI NASTACUAS

Cordial saludo

AMANDA DANIELA GUERRERO BENAVIDES identificada con CC. No. 1.007.602.389 de Pasto (N) portadora de la tarjeta profesional No. 355.395 del C.S.J en calidad de apoderada judicial del señor MARCOS FIDEL DELGADO SANTANDER identificado con C.C No. 5.314.139 de RICAURTE (N), mediante el presente proveído y muy respetuosamente promuevo DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA en contra de MARLENY LUCERI NASTACUAS identificado con C.C No. 27.333.281 de MALLAMA (N).

Adjunto escrito de demanda en formato pdf - folios 1 a 3

Memorial poder - folios 4

Pruebas y anexos formato pdf - folios 5 a 6

Escrito de medidas cautelares -1

SECRETARIA.- Ricaurte, 25 de febrero de 2022.- Con la demanda que antecede y anexos se da cuenta al señor Juez.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Ricaurte, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 526124089001-2022-00007-00
Demandante: Marco Fidel Delgado Santander
Demandado: Marleni Lucero Nastacuas

Secretaría da cuenta con la demanda que a través de apoderada judicial instaure el señor Marcos Fidel Delgado Santander contra Marleni Lucero Nastacuas, para establecer si se libra mandamiento de pago conforme lo pedido por la parte accionante.

Revisada la demanda y como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de MARCOS FIDEL DELGADO SANTANDER y en contra de MARLENI LUCERO NASTACUAS, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000), correspondiente a capital, más los intereses de mora desde el primero (1) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente ésta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para formular las excepciones que estime tener a su favor.
- 3.- **DECIDIR** en la oportunidad pertinente sobre las costas del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
- 4.- **IMPRIMIR** a este proceso el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.
- 5.- **RECONOCER** a la abogada Amanda Daniela Guerrero Benavides, identificada con cédula de ciudadanía 1.007.602.389 y TP 355395 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE-NAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estados, **hoy 3 de marzo de 2022**

Maritza Padilla Jojoa
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño